

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.



SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela Rad. N° 11001 2203 000 2021 02099 00
Accionante: DAIRO ALBERTO RUA ARISTIZABAL
Accionados: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y OTRO

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **DAIRO ALBERTO RUA ARISTIZABAL**. En consecuencia, se dispone:

1. **CORRER** traslado a los accionados **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ**, en calidad de liquidador de la sociedad **FRONTINO GOLD MINES LIMITED**, suministrándoles copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.

2. **VINCULAR** a **COLPENSIONES, MINISTERIO DE TRABAJO, ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA Y ENERGÉTICA SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL SEGOVIA, ANTIOQUIA, WILLIAM ACOSTA FORERO** -apoderado del sindicato-, así como a los acreedores, apoderados y demás intervinientes dentro del proceso liquidatorio de la sociedad FRONTINO GOLD MINES LIMITED, para que dentro del mismo término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso de los derechos que les asiste.

La notificación de los intervinientes en el proceso se efectuará a través de la Superintendencia accionada, quien deberá remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.

3. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable. En efecto, no se cumple con ninguna de las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, esto es, “...*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)*”; razón por la cual, en este caso se requiere la valoración del material probatorio que se llegare a recaudar para establecer la presunta vulneración de los derechos invocados.

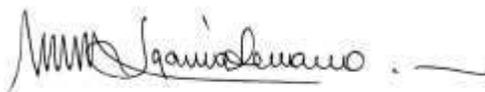
4. **PUBLICAR** aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a los intervinientes en el proceso liquidatorio de la sociedad **FRONTINO GOLD MINES LIMITED** y demás interesados en este mecanismo.

5. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

6. Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9b1523ca409d2cdcaa430a3f9444664f43c2ae0e7ed830058ca7ec58e9a6a0

Documento generado en 22/09/2021 03:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020210209900 formulada por **DARIO ALBERTO RUA ARISTIZABAL** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES APODERADOS CURADORES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD FRONTINO GOLD MINES LIMITED Y DEMAS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA